



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
L.C. Chénos
12.50 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 27 de octubre de 2020

Asunto: Punto de Acuerdo
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
12:35hs
27 OCT. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO GENERAL (CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES), PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA APLICABLE A NIVEL NACIONAL EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILAR.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional por medio del cual se modificó el artículo 73 fracción XXX en los siguientes términos:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

2

TRANSITORIOS

PRIMERO al TERCERO. ...

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente

Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

...

...

En la lectura del transitorio cuarto, se señala que el Congreso de la Unión tenía in plazo de 180 días para expedir la legislación única para todo el territorio nacional por lo que respecta al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo tanto, nos encontramos en una omisión legislativa al no dar cumplimiento al mencionado transitorio.

3

Al respecto el Dr. Carbonell señala:

“...Recordemos algunos datos que refrendan la urgencia de contar con el Código. En las 32 entidades federativas de la República mexicana se tramitan anualmente 1,961,517



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

expedientes judiciales, con datos correspondientes al año 2018 (Fuente: Censo estatal de impartición de justicia 2019, INEGI.

De ese total de causas judiciales, el 38% corresponde a la materia familiar (divorcios, adopciones, pensiones de alimentos o compensatorias, incidentes de guarda y custodia de menores, etcétera) y el 29% a la materia civil (arrendamientos, acciones de protección de la propiedad, disputas por herencias, etcétera). Es decir, dos de cada tres juicios ante los órganos judiciales locales deberían estar regidos por un Código que todavía no se ha expedido.

Ahora bien, la pandemia nos obliga a observar medidas de sana distancia y eso incluye el desempeño de la tarea judicial, para efecto de tutelar la vida, la salud y la integridad física de todos los que trabajan en nuestros tribunales. La única manera de hacerlo es si logramos introducir herramientas tecnológicas para el desahogo de los juicios. Necesitamos contar con herramientas como los juicios en líneas, las audiencias virtuales, el uso de programas de inteligencia artificial, notificaciones por WhatsApp, entre otras cuestiones que pueden permitir que la justicia sea más ágil, que se imparta con mayor celeridad y que no ponga en peligro de contagio a quienes acuden ante nuestros jueces a reclamar sus derechos.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Esas herramientas pueden y deben figurar en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se debe expedir a la brevedad.

Países de nuestro entorno han llevado a cabo profundas reformas legislativas para modernizar sus procesos civiles. Podemos citar los interesantes casos de Ecuador (Código Orgánico General del Proceso, 2015), Brasil (Código del Proceso Civil Brasileño, 2015) y Colombia (Código General del Proceso, 2012), tres países que cuentan con recientes regulaciones en la materia, adaptadas en buena medida a los avances que permite el uso de las nuevas tecnologías en materia de impartición de justicia. México no debe quedarse atrás.

5

No podremos tener el país que soñamos, mientras en nuestros tribunales se sigan cosiendo con aguja e hilo los expedientes, mientras los asuntos tarden años en ser tramitados y mientras no busquemos el auxilio de la tecnología para permitir que la justicia llegue hasta millones de hogares mexicanos que nunca la han podido siquiera conocer. Y a todo eso hay que sumar la necesidad de no poner en riesgo la salud y la vida de quienes acuden ante los tribunales a pedir esa justicia, por estar expuestos al coronavirus. Podemos y debemos trabajar para construir un mejor sistema de justicia, en beneficio de todos los habitantes del país. De nosotros depende...”



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

No es omiso señalar, que las Legislaturas Estatales a partir de la Reforma en mención, nos encontramos imposibilitados para poder reformar los códigos de procedimientos civiles, algunas legislaturas han optado por que, en el código civil, incluyan cuestiones procedimentales, arriesgando a que sean impugnados.

Por lo expuesto, solicito ante esta soberanía se considere de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

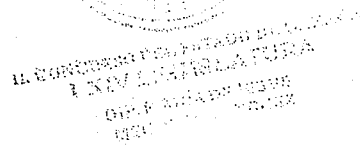
UNICO. LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO GENERAL (CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES), PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA APLICABLE A NIVEL NACIONAL EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILAR.

6

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 solicito que el presente punto de acuerdo sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

ATENTAMENTE.

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ



¹ Véase: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11389>